

## PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF

### CONVOCATORIA No. PAF-ICBF-I-003-2018

### INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

**OBJETO DEL PROCESO:** “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

### FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 DE ENERO DE 2018

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III Capítulo I “Disposiciones Específicas” los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los Estudios del Proyecto, de los Anexos Técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2018), periodo dentro del cual se presentaron observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

#### **1) Observaciones presentadas por Germán Rodrigo Moreno Moreno, MSing, al correo electrónico [convocatorias\\_infraestructura\\_icbf@findeter.gov.co](mailto:convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co) el 22 de enero de 2018 a las 10:25 a.m.**

*“Buenos días, revisando los términos de la convocatoria del asunto, tenemos la siguiente observación:*

*En el numeral 3.1.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO se solicita, Experiencia Específica en INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES. Para efectos de acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS Y/O PROYECTOS terminados, que cumplan las siguientes condiciones:*

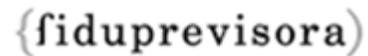
*i. El valor de los contratos terminados y aportados deberán sumar un valor igual o superior a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.*

*ii. El valor de Uno (1) de los contratos terminados y aportados, debe ser igual o superior a 0.7 veces el PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) expresado en SMMLV.*

*iii. Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES que de manera taxativa deberá ser en cualquier de las siguientes tipologías: Colegios o universidades o escuelas y/o centros educativos o Centros de Desarrollo Infantil u hospitales o centros de salud o establecimientos penitenciarios o bibliotecas. Para las anteriores tipologías, el área de construcción cubierta deberá ser igual o mayor a 4.500 m<sup>2</sup> por contrato y/o proyecto.*

*En procesos pasados la definición de EDIFICACIONES INSTITUCIONALES era el siguiente:*

*“EDIFICACIONES INSTITUCIONALES” aquellas construcciones fijas de carácter permanente y cubiertas, de uno o más pisos, de tipo Institucional públicas o privadas; los proyectos a certificarse, de manera taxativa, deberán ser en: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centro Educativos o Centros de Desarrollo Infantil u Hospitales o Centros de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda. No se acepta la experiencia relacionada con contratos de Adecuación o Remodelación. Así mismo no se acepta la experiencia en construcción de bodegas ni plazas de mercado, ni polideportivo.*



*Se evidencia que en la nueva definición, no se involucran las áreas de construcción de vivienda, las cuales permiten una mayor participación de oferentes. Por esto solicitamos muy formalmente que se incluya áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda y así dar pluralidad al proceso.*

(...)"

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

A través del cumplimiento de este requisito la Entidad busca garantizar la capacidad técnica en la ejecución integral del proyecto por parte del futuro contratista; además, la definición del inciso iii para la acreditación del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO no limita la participación de oferentes.

Por lo tanto, una vez revisada la solicitud, la Entidad **no** acoge la observación del interesado en el sentido de permitir acreditar "las áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda" con los contratos que se aporten para acreditar la experiencia específica del proponente, y en consecuencia, se encuentra razonable que se mantengan en los Términos de Referencia los requisitos habilitantes de orden técnico para efectos de acreditar la experiencia.

**2) Observaciones presentadas por Angélica Pérez, de parte de DIEGO FONSECA CHAVEZ S.A.S., al correo electrónico [convocatorias\\_infraestructura\\_icbf@findeter.gov.co](mailto:convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co) el 24 de enero de 2018 a las 11:05 a.m.**

*En nuestra calidad de interesados en participar en el proceso de la referencia, en aras de garantizar transparencia, igualdad y la pluralidad de oferentes, nos permitimos realizar la siguiente observación:*

*De acuerdo al numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en el punto B. "No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas".*

*Solicitamos sea válida la experiencia acreditada mediante fianza por los socios de la compañía. De acuerdo al Decreto 1082 de 2015 en su numeral 2.5 el cual indica: "Cuando la persona jurídica que tenga la calidad de proponente no cuente con más de tres (3) años de constituida para el cierre inicial del proceso, la experiencia de los socios, accionistas que la integran se podrá acumular para su contabilización como experiencia de la persona jurídica proponente. Para efectos de contabilización de dicha experiencia los socios o accionistas deberán cumplir con el diligenciamiento del Anexo 04 – FIANZA."*

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

Una vez analizada la observación, es preciso dar respuesta al observante, aclarando lo siguiente:

**PRIMERO:** Es preciso mencionar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011), en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" del Subcapítulo I, Capítulo II, de los Términos de Referencia, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener lo que se pretende contratar de manera adecuada a la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló en el numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en el punto B. “No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas”.

De manera que tal exigencia planteada en los Términos de Referencia de la Presente Convocatoria no afecta en absoluto la transparencia, la igualdad y la pluralidad de oferentes. Toda vez que se pueden presentar todos los interesados que bien lo deseen.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada y se mantiene lo indicado arriba en los Términos de Referencia sin modificación alguna.

### 3) Observaciones presentadas por Daniela Russi, PIV ingeniería, al correo electrónico [convocatorias\\_infraestructura\\_icbf@findeter.gov.co](mailto:convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co) el 25 de enero de 2018 a las 12:08 p.m.

*“Mediante el presente correo se solicita por favor responder las siguientes inquietudes con respecto a los términos de referencia del proceso PAF-ICBF-I-003-2018:*

- 1. Es válida la experiencia en interventoría de a la construcción de edificaciones de tipo vivienda, ya que ni en las tipologías permitidas y no permitidas no se encuentra la vivienda. Dado que sean aceptadas las viviendas, de cuantas unidades o metros cuadrados debe ser el proyecto.*
- 2. Desde qué año es válida la experiencia.*
- 3. La carta de pre aprobación del cupo del crédito es subsanable.*
- 4. Se debe presentar en la propuesta algún equipo de trabajo habilitante.*

*(...)”*

#### Respuesta Entidad:

Punto 1: La experiencia en interventoría a la construcción de edificaciones de tipo vivienda **no** es válida para la acreditación del inciso iii) del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia, lo anterior, por cuanto la Entidad busca garantizar la capacidad técnica en la ejecución integral del proyecto por parte del futuro contratista.

Punto 2: Dicha condición no se encuentra establecida por los Términos de Referencia y por ende la acreditación de la experiencia del proponente debe estar conforme a lo exigido en el numeral 3.1.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO.

Punto 3: La carta cupo de crédito de pre aprobación presentada por los proponentes en sus propuestas, puede ser subsanable en la etapa prevista para ello, una vez se evidencie que se requiera subsanar. Dicha etapa es la señalada en el cronograma de la convocatoria como “*OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR*”. Una vez vencido el plazo para subsanar, no será de recibo aceptar cartas cupo de crédito adicional con miras a subsanar su propuesta. Por ello, todos los proponentes deben tener presente las formalidades que imperan al respecto de la carta cupo de crédito, las cuales están contenidas en el numeral 3.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, de los Términos de Referencia.

Punto 4: No se requiere presentar en la propuesta algún equipo de trabajo, pero cabe precisar que en el numeral 2.12 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO y en el anexo No. 1 “PERSONAL REQUERIDO” de los Términos de Referencia, se define el personal que se requiere para garantizar la ejecución del contrato, además de sus calidades y cualidades, los cuales son de carácter obligatorio en el proyecto.

Adicional se aclara que el listado de personal y los respectivos soportes de formación académica y experiencia para validación de los perfiles por parte del supervisor, debe ser presentado por el proponente al cual se adjudique el contrato. No obstante, con la presentación de la oferta el proponente garantiza que cuenta como mínimo con los perfiles de personal y dedicaciones mínimas y que en caso de ser seleccionado presentará para verificación del supervisor del contrato, los respectivos soportes de formación académica y profesional y de experiencia que acrediten el cumplimiento del perfil mínimo requerido para cada una de las etapas de interventoría.

#### **4) Observaciones presentadas por Adriana Quiroga Beltrán, INC GROUP S.A.S, al correo electrónico [convocatorias\\_infraestructura\\_icbf@findeter.gov.co](mailto:convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co) el 25 de enero de 2018 a las 07:25 p.m.**

*“Atendiendo al cronograma establecido del proceso de la citada referencia, a continuación exponemos a su consideración las siguientes observaciones:*

1. *Del formato No. 4 – OFERTA ECONÓMICA, se evidencia que en las casillas correspondientes al porcentaje del IVA en cada una de las etapas (columnas H7 y H12) se está afectando por el 16%, lo cual no corresponde al IVA que realmente se debe aplicar que, según la normatividad vigente, corresponde al 19%.*

*Por lo anterior se solicita:*

- 1.1. *Modificar el formato No. 4 en el que se ajuste el porcentaje de IVA realmente aplicable (19%)*
- 1.2. *Teniendo en cuenta el error presentado en este formulario, solicitamos aclarar, y si es necesario ajustar el presupuesto oficial estimado indicado en el numeral 1.3 de los términos de referencia, toda vez que se desconoce con qué porcentaje de IVA la entidad realizó el cálculo del presupuesto de este proyecto.*

*(...)”.*

#### **Respuesta Entidad:**

Punto 1.1: Se modifica y se publica el formato No. 4 con el ajuste en las fórmulas de las celdas H7 y H12 con el valor del porcentaje del IVA del 19%.

Punto 1.2: Una vez revisados los costeos para la estimación del presupuesto de las etapas No. 1 y No. 2, se aclara que el valor del presupuesto que se enuncia en el numeral 1.3. PRESUPUESTO ESTIMADO de los Términos de Referencia es correcto, y por lo tanto no procede el ajuste solicitado. Adicionalmente se aclara que en el numeral 1.3. PRESUPUESTO ESTIMADO se enuncia que “Los valores incluyen el valor del IVA del 19% (...)”.

Lo cual será clarificado mediante adenda con su anexo respectivo.

## INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 25 de enero de 2018. Sin embargo, con posterioridad a dicho periodo, se presentaron varias observaciones las cuales en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso, FINDETER en calidad de asistente técnico, procederá a dar respuesta a través del presente documento en los términos que se siguen a continuación:

**1) Observaciones presentadas por Claudia Pinzón M, ARQ S.A.S, al correo electrónico [convocatorias\\_infraestructura\\_icbf@findeter.gov.co](mailto:convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co) el 26 de enero de 2018 a las 12:41 p.m.**

*Buenas tardes*

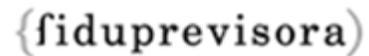
*Muy amablemente solicitamos aclaración de los Términos de Referencia de la convocatoria PAF-ICBF-1-003-2018 en el numeral 2.1.8. Garantía de Seriedad de la Propuesta, en el punto 5. Asegurado/Beneficiario:...PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) - 1743 ICBF FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT 830.053.105-3. Y la aclaración es: ¿A qué beneficiario se le debe generar la Garantía de Seriedad?*

*Si en el encabezado de todas las páginas de los términos de condiciones, al igual que en el numeral 1.8 Publicidad del proceso, aparece la FIDUPREVISORA y el NIT corresponde a la FIDUPREVISORA ¿Por qué aparece como beneficiario Fiduciaria Bogotá?*

*Consideramos que este punto es confuso y agradecemos nos lo puedan aclarar pronto, ya que puede generar inconvenientes a todos los oferentes y retrasos en la preparación de la propuesta.*

### **RESPUESTA ENTIDAD:**

Una vez analizada la observación, es preciso manifestar que le asiste razón al observante, toda vez que por un error involuntario en la digitación quedo enunciado el nombre de Fiduciaria Bogotá. Lo cual será aclarado mediante la adenda respectiva, puesto que para todos los efectos en la presente convocatoria se tiene como Asegurado/Beneficiario al PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) - 1743 ICBF NIT 830.053.105-3.



**2) Observación presentada por JULIETH A. LOPEZ M, Licitaciones INGESCOR, al correo electrónico [convocatorias\\_infraestructura\\_icbf@findeter.gov.co](mailto:convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co) el 29 de enero de 2018 a las 10:31 a.m.**

*En atención a la convocatoria de la referencia, objeto es contratar “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” nos permitimos solicitar a la entidad respetuosamente como proponente interesado en participar se amplíe la fecha de cierre de acuerdo al SUBCAPÍTULO III CRONOGRAMA; teniendo en cuenta que el trámite del requisito habilitante del numeral 3.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, referente a una carta de cupo de crédito pre aprobado, trámite que demora en promedio unos 15 días hábiles, días que no se cuentan a partir de la publicación de la presente convocatoria hasta el momento de cierre, por lo tanto solicitamos considerar nuestra observación.*

**RESPUESTA ENTIDAD:**

En atención a la observación presentada por el interesado, se informa que los tiempos de cronograma establecidos por la Entidad se consideran suficientes para atender los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, teniendo en cuenta que es responsabilidad de los futuros oferentes llevar a cabo su estimación de tiempos y programación en cuanto a la preparación de sus ofertas técnicas y económicas, sin perjuicio de lo anterior, le es obligación a los futuros proponentes atender con la suficiente anticipación los tramites respectivos a fin de obtener todos los documentos afines a la habilitación de su propuesta, en este caso puntual, la carta cupo de crédito. Así las cosas, no se acoge la observación presentada y se mantiene el cronograma establecido en los Términos de Referencia de la presente convocatoria.

El presente informe se expide a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF**